



CRÓNICA DE LA FACULTAD

Actividad de los profesores fuera de la facultad

Revista de Economía y Estadística, Segunda Época, Vol. 1, No. 2-3-4 (1948): 2º, 3º y 4º Trimestre, pp. 608-632.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3265>



La Revista de Economía y Estadística, se edita desde el año 1939. Es una publicación semestral del Instituto de Economía y Finanzas (IEF), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria. X5000HRV, Córdoba, Argentina.

Teléfono: 00 - 54 - 351 - 4437300 interno 253.

Contacto: rev_eco_estad@eco.unc.edu.ar

Dirección web <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/index>

Cómo citar este documento:

Revista de Economía y Estadística (1948). Actividad de los profesores fuera de la facultad. *Revista de Economía y Estadística*, Segunda Época, Vol. 1, No. 2-3-4: 2º, 3º y 4º Trimestre, pp. 608-632.

Disponible en: [<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3265>](http://revistas.unc.edu.ar/index.php/REyE/article/view/3265)

El Portal de Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba es un espacio destinado a la difusión de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad y a los contenidos académicos y culturales desarrollados en las revistas electrónicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Considerando que la Ciencia es un recurso público, es que la Universidad ofrece a toda la comunidad, el acceso libre de su producción científica, académica y cultural.

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/index>

**ACTIVIDAD DE LOS PROFESORES FUERA DE LA
FACULTAD**

REGIMEN ECONOMICO DE LA CONSTITUCION VIGENTE

NECESIDAD DE SU REFORMA (*)

I. — REGIMEN ECONOMICO DE LA CONSTITUCION

La concepción del mundo y de la vida del pensamiento liberal, o sea de la filosofía individualista de los enciclopedistas que prepararon la revolución francesa, determinaron el tipo de organización social y económica que se trasunta en nuestra constitución de 1853.

Los principios del liberalismo o individualismo económico, no sólo eran bien conocidos en el país, sino que también contaba con fervorosos partidarios, la doctrina denominada Fisiocracia, desarrollada en Francia en el siglo XVIII y nacida como reacción frente al sistema mercantilista que sostenía que la riqueza provenía del comercio y de la industria, a la vez que propugnaba una minuciosa reglamentación de las actividades económicas. El sistema económico de los fisiócratas era pues, consecuencia lógica de su filosofía. Esta Escuela fundada por Quesnay y cuya obra fundamental "Cuadro Económico" fué publicada en 1758, sostenía la existencia de un "orden natural" que regía las diversas actividades del hombre. Las actividades económicas, la producción, la distribución, el consumo de las riquezas, obedecía según ellos, a "leyes naturales" inmutables e infalibles, que no debían ni podían alterarse por leyes positivas dictadas por el Estado, posición que concretaron en el célebre postulado "laissez faire, laissez passer".

Años después, el economista y filósofo escocés Adam Smith, el primero de los grandes economistas de la escuela hoy denominada clásica, fundado en la misma concepción filosófica que la fisiocracia, publica en 1776 su obra "Investigación sobre las causas de la riqueza

(*) Conferencia pronunciada por el Prof. Carlos V. Berardo, en representación del Sindicato de Contadores Públicos y Doctores en Ciencias Económicas, en el acto pro reforma de la Constitución organizado por el Sindicato de Empleados del Banco de la Provincia de Córdoba, el día 17 de noviembre de 1948, en el local de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

de las Naciones''. Este economista cree en el orden natural, si bien no sostiene como los fisiócratas que la tierra sea la única industria productiva; reconoce la importancia del comercio y las industrias manufactureras.

Las ideas filosóficas del orden natural condujeron al denominado liberalismo económico y éste a su vez al régimen capitalista, a cuyo amparo se desarrollaron las actividades económicas de la mayor parte de los países del mundo con toda la secuela conocida de injusticias.

Los más fuertes, los más audaces, o los que pertenecían o estaban protegidos por las clases gobernantes, se apropiaban de las fuentes productivas y la actitud pasiva del Estado dictada por las enseñanzas de la Escuela Liberal, llevaron a una extremada desigualdad en la distribución de las riquezas, originando la clase de los muy pocos pero muy ricos, frente a la muy numerosa de los muy pobres.

“Las últimas consecuencias del espíritu individualista en el campo económico —ha dicho Pío XI en su célebre Encíclica Cuadragésimo Anno— se están viendo y deplorando: la libre concurrencia se ha destrozado a sí misma, la prepotencia se ha suplantado al mercado libre; al deseo de lucro ha sucedido la ambición desenfrenada del poder; toda la economía se ha hecho extremadamente dura, cruel, implacable”. Y se refiere luego al no menos funesto y detestable internacionalismo del capital, o sea el imperialismo internacional, para el cual la patria está, donde se está bien.

Estas son las doctrinas que inspiraron el régimen económico de nuestra constitución.

Alberdi, en su “Sistema Económico y Rentístico de la Constitución” refiriéndose a la fisiocracia y a la Escuela fundada por Adam Smith, afirma: “a esta escuela de la libertad pertenece la doctrina económica de la Constitución” y en otra oportunidad nos dice: “gobernar poco, intervenir lo menos, dejar hacer lo más, no hacer sentir la autoridad”. El resultado ya lo conocemos.

Ese sistema de injusticia a que nos hemos referido, apareció como una de las primeras crisis de la Escuela Liberal Clásica, la que no pudo explicar como doctrina científica, la desigualdad en la distribución de las riquezas.

Esta fué la acusación que hiciera Marx a la “Economía Clásica” o “Economía Vulgar” como la llamó.

Las críticas de Marx y otros pensadores obligó a la teoría clásica a reestructurarse y de aquí surgió la teoría de la “competencia perfecta” o “competencia pura” cuya base filosófica y psicológica es siempre individualista y se asienta en el conocido principio hedónico. El hombre cuando actúa económicamente se guía por su interés personal, tratando siempre de lograr el mayor beneficio con un mínimo de esfuerzo. La concepción fundamental gira en torno al empresario, quién guiado por su interés personal, combina los factores productivos buscando lograr el mayor beneficio posible.

Trata de demostrar esta teoría, que la producción, en un régimen de libre concurrencia, sin intervención del Estado, sin sindicatos obreros, sin coaliciones patronales, tiende a un punto o nivel

tal que da lugar al máximo producto social a distribuir. Pero la realidad nos muestra que ese punto “óptimo” de que habla esta teoría no se da en la vida económica; élla no sigue una tendencia determinada, por el contrario fluctúa constantemente con ascensos y descensos. Es un hecho cierto que a un período de prosperidad sigue uno de depresión con sus desastrosas consecuencias en especial para las clases trabajadoras, y ante ellas el régimen liberal ha sido siempre impotente.

Esta es otra de las grandes fallas de la economía científica moderna que ha sido señalada principalmente por J. M. Keynes.

Es que, como sostienen los economistas católicos, las leyes económicas no deben ser confundidas con las leyes físicas que tienen repercusiones económicas. Aquéllas, las económicas, se refieren siempre a actos humanos y solo pueden formularlos la psicología, la historia y la observación de los hechos.

Su interpretación requiere un conocimiento exacto de la naturaleza humana y de los factores imponderables de orden psicológico y moral que reaccionan sobre la actividad humana. (Código Social de Malinas). Y como el régimen económico moderno descansa principalmente sobre el capital y el trabajo, y ambos tienen un doble carácter individual y social, las relaciones de ambos deben ser reguladas por leyes de una estricta justicia conmutativa.

“Es imprescindible —dice Pío XI, en su citada encíclica— que la libre concurrencia, contenida dentro de límites razonables y justos y sobre todo, el poder económico, estén sometidos efectivamente a la autoridad pública, en todo aquello que le está peculiarmente encomendado”. Finalmente, agrega: “Las instituciones de los pueblos deben acomodar la sociedad entera a las exigencias del bien común, es decir a las reglas de la justicia”.

Hemos visto cual es el fundamento del régimen económico de nuestra Constitución, de ahí que como expresión auténtica de esa filosofía individualista tengamos el tan mentado artículo 14 en el cual se enumeran los derechos individuales sin ninguna limitación. El ha hecho posible el monopolio de hecho y de derecho; la entrega de los servicios públicos al capital extranjero; que las fuerzas productivas, principalmente el trabajo, quedaran a merced del capitalismo foráneo, y la tierra en poder de unos pocos que no la trabajaban.

Nuestra Constitución, bien estudiada por las clases dirigentes —abogados muchos del capitalismo imperialista— permitió, por vaguedad e imprecisión de sus fórmulas, interpretaciones unilaterales que nos llevaron a lo que tal vez nunca se propuso; la implantación de un régimen repudiado por el pueblo y que un presidente argentino denominara “régimen falaz y descreído”. Falaz: porque fué de engaño, de fraude y de mentira para la Patria; descreído: porque no quiso creer en el orden natural de la jerarquía de los valores que subordina la economía a la política y ésta a los principios morales, como medio de propender al bien común.

Frente a este régimen que tuvo de la Patria un concepto mercantil y de la justicia un concepto formalista subordinado a los inte-

reses de la economía, de una economía que no nos pertenecía sino que nos dirigía, nuestro pueblo sintió ansias profundas de rebelión; y lo que no pudo en 1890, 1916 y 1930, comenzó el 4 de Junio de 1943.

Y sucedió entonces que las masas argentinas que habían vivido en la desesperanza, desconectadas de sus dirigentes que las habían traicionado, engrosan las filas de la Revolución Nacional cuya bandera es: soberanía, recuperación económica y justicia social.

II. — NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Los males sucintamente expuestos, a Dios gracias superados por la doctrina revolucionaria y la realización de su fiel intérprete el General Perón, fundamentan la reforma constitucional argentina.

Las constituciones son para los pueblos, no los pueblos para las constituciones. Esto, que es sencillo, no siempre ha sido comprendido. Recordemos de nuestra historia, cuando en 1819 primero y 1826 después, se dictan las respectivas constituciones a espaldas del sentir nacional. Estas son recibidas en las puntas de sus lanzas por el pueblo argentino, porque no responden al ideal federal que lo inquietaba.

Así hoy, la Constitución de 1853, tampoco responde a la realidad social, política y económica, que vive nuestro pueblo.

Claro que no es de extrañar que haya quienes se opongan a su reforma, unos por temor a la innovación, otros para defender sus posiciones, pero lo cierto es que la necesidad de su reforma está consagrada por una auténtica voluntad nacional.

El mundo está viviendo en una nueva era y su orientación jurídica la encontramos en lo que se ha denominado "constitucionalismo social" en virtud del cual casi todos los países han reformado sus constituciones, para amoldar sus instituciones a la nueva realidad.

En los últimos quince años, todos los países de América a excepción del nuestro han revisado sus cartas constitucionales, algunos varias veces, llegando hasta reformas totales, y algunas tan ricas en legislación laboral, que al decir de un autor constituyen células integrales de Derecho Social. La nuestra sólo ha sufrido tres reformas, las de 1860, 1866 y 1898, es decir, que la última hace cincuenta años; todas ellas casi de detalle, sin que alteraran su estructura ni el espíritu que le imprimieran sus autores.

No es pues, una irreverencia hacia los ilustres constituyentes de 1853 proponer la reforma de la carta que sancionaron y que ellos mismos previeron en su artículo 30 al disponer "que puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes".

En presencia de este precepto y los hechos que nos demuestran que ella no cumple en la actualidad su función esencial de ordenamiento y regulación hacia el bien común, creo que su reforma debe ser integral, a fin de impregnarla de los ideales de la Revolución, que son los ideales que animan a la mayor parte de la ciudadanía argentina.

III. — ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA REFORMA

Expondremos en forma sintética y solo con un carácter enunciativo, los aspectos que, a nuestro juicio, deben considerarse en la reforma.

1º.) Solo con independencia económica es posible la justicia social, ella ha sido lograda y la Constitución debe refirmarla con estos principios:

- a) La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria y todos los factores que en la producción intervienen deben quedar subordinados al bienestar de la colectividad conforme a los principios de la justicia social.
- b) Los servicios públicos, su organización y explotación deben ser argentinos.
- c) Prohibir el capital anónimo en la formación de Sociedades.

2º.) Hemos dicho que la economía tiene un fin social, hay pues que precisar:

- a) El capital está al servicio de la economía nacional.
- b) Se reconoce la libertad individual dentro de los límites del bien común, imposibilitando los extravíos de la libertad misma, es decir la explotación del hombre por el hombre.
- c) La propiedad tiene un doble carácter, individual y social y su ejercicio debe estar condicionado al cumplimiento de su función social.
- d) La tierra es para quién la trabaja, la colonización y división de la misma se hará conforme a tal principio, previa y justa indemnización según su caso.

3º.) La justicia social, que procura el bien común, y que es uno de los postulados esenciales de nuestra Revolución, debe tener sus bases constitucionales; ellas son:

- a) La declaración de los derechos del trabajador, normas magníficas que según la expresión de su autor, el General Perón, fueron dadas "para orientar la acción de los individuos y de los poderes públicos, dirigida a elevar la cultura social, dignificar el trabajo y humanizar el capital como la mejor forma de establecer el equilibrio entre las fuerzas concurrentes de la economía y de afianzar, en un nuevo ordenamiento jurídico los principios que inspiran la legislación social".
- b) Como corolario establecer que el Congreso con estas bases dictará el Código del Trabajo.

El Derecho Obrero, tiene ya su autonomía, ha salido de la órbita del Derecho Civil y menos aún pueden serles aplicadas las normas de nuestro Código Civil de contenido profundamente individualista y que también tendrá que ser reformado.

- c) Los Derechos de la Ancianidad, concretados en el Decálogo de la ancianidad que ha formulado la señora, doña María Eva Duarte de Perón.

d) El seguro social integral.

4º.) Por ser la familia la célula fundamental de la sociedad, anterior al mismo Estado, éste deberá afianzarla mediante leyes protectoras.

- a) Que estimulen su unidad, su estabilidad y fecundidad.
- b) Creación del bien de familia, como medio de asegurar su bienestar.

5º.) Siendo nuestro régimen Representativo, Republicano y Federal, alcanzará mayor plenitud con las siguientes reformas:

- a) Concesión de los derechos políticos a los habitantes de los territorios nacionales. Además de la justicia que encierra porque ellos como todos los argentinos trabajan por la grandeza de la Patria, el Congreso será expresión total del pueblo de la Nación.
- b) Elección del Presidente y Vice de la República por voto directo, como expresión más auténtica de la ciudadanía.
- c) Reelección Presidencial por un período. Es ésta una facultad que no puede serle negada, en su caso, a la voluntad nacional.
- d) Limitar a cuatro años el mandato de los Senadores Nacionales como medio de asegurar mejor la voluntad de las Provincias.

6º.) La nueva Argentina, debe ser profundamente cristiana y profundamente humanista. El mundo del futuro, dijo el General Perón, será solamente de los que poseen las virtudes que Dios inspiró como norte de la vida de los hombres. Debe pues:

- a) Asegurar las relaciones de la Iglesia y del Estado mediante un concordato.
- b) Orientar la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, hacia un espíritu de grandeza nacional y de exaltación de los valores espirituales.

7º.) La Nación Argentina no ha renunciado al ejercicio total de su soberanía; corresponde entonces:

- a) Ratificar su soberanía sobre las Islas Malvinas y la Antártida.
- b) Suprimir la libre navegación de los ríos interiores.

8º.) Finalmente deben considerarse los aspectos que se refieren:

- a) Al número de los Ministerios.
- b) La orientación moderna en materia de presupuesto.
- c) La mayor precisión en lo que se refiere a recursos nacionales y provinciales.
- d) Equitativa participación de las provincias en las rentas nacionales, etc.

Como se vé, no he exagerado al decir que la reforma debe ser integral; la evolución jurídica, social y económica así lo impone, y no podemos albergar temores, sobre lo que haga una convención, libremente elegida por el pueblo, que siente la necesidad de estas reformas.

La nueva Constitución debe decir al mundo esta magnífica y gran verdad: La República Argentina es socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

LA NUEVA CONSTITUCION ARGENTINA (*)

El Congreso Nacional al sancionar la ley N° 13233 hace factible la modificación de la Constitución de la República, estableciendo en su artículo 1º): "Declárase necesaria la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación".

La preocupación dominante del actual Gobierno de la República, puesta de manifiesto cotidianamente, es la de mejorar la salud física, moral, económica, política y cultural del pueblo de la Nación Argentina.

A través de cinco años, el gobierno de la Revolución ha ido haciendo efectivo en los hechos, lo que enunciara en sus proclamas dirigidas al pueblo, dentro del ideario social y revolucionario. La adquisición de los ferrocarriles y telégrafos, la nacionalización del Banco Central, los estatutos básicos gremiales, la jura de la independencia económica del país, cuando el presidente Gral. Perón se trasladó el 9 de julio de 1947 a la ilustre ciudad de Tucumán, "declarando solemnemente a la faz de la tierra la justicia en que fundan su decisión, los pueblos y gobiernos de las provincias y territorios argentinos, de romper los vínculos dominadores del capitalismo foráneo enclavado en el país y recuperar los derechos al gobierno propio de las fuentes económicas nacionales", el decálogo de los "Derechos del Trabajador" enunciados por el Excmo. Señor Presidente, el gigantesco Plan Quinquenal de Gobierno 1947/51 y el hecho elocuente de que la República Argentina haya pasado a ser país acreedor de país deudor que era, están señalando imperativamente que ha llegado la hora, para que la Constitución de la Nación Argentina, sea reformada, acorde con las preocupaciones que vive el mundo en su transformación histórica, asegurando así, terminantemente, la efectividad legal de las conquistas de orden social, político y económico conseguidas por el noble y sufrido pueblo de la Nación Argentina.

La constitución política, según lo expresara uno de los más talentosos maestros del Derecho Constitucional y brillante parlamentario ar-

(*) Conferencia pronunciada en el mismo acto por el Prof. Dr. Manuel Alberto Peñaloza en representación de los Bancarios.

gentino, el doctor Aristóbulo del Valle, “es la forma lapidaria del sentimiento y de la idea de un pueblo sobre la organización de su gobierno en un momento dado, tras de esa fórmula está la vida misma de la nación, y no es posible darse cuenta acabada de las instituciones de un pueblo, si se prescinde de su historia y de sus antecedentes”.

“En un momento dado”, exclama el Dr. del Valle, y ese momento ha pasado, pues nuestra constitución sancionada el 1° de mayo de 1853, promulgada el 25 de mayo de dicho año, por el General Justo José de Urquiza, como Presidente Provisorio, y jurada solemnemente el 9 de Julio, sólo ha sido materia de tres reformas parciales: en 1860, para unir a la Confederación Argentina el Estado de Buenos Aires; en 1866, por la Convención Nacional reunida en la ciudad de Santa Fe, el día 12 de setiembre, que suprimió el plazo hasta ese año de 1866, que tenía el Gobierno Federal para percibir derechos de importación y exportación, con arreglo a lo estatuido en el inciso 1° del art. 67; y, por último, en 1898, se reformó el art. 37, referente al índice de diputados, y se elevó de 5 a 8 el número de Ministros del P. E. (Art. 87). Desde esta última fecha, 1898, hasta hoy, permanece intocable la constitución de los argentinos, pese a que el mundo ha soportado dos guerras espantosas, que no han dejado en pie nada de lo que los constituyentes del 53 elaboraron en su época, fundado en el individualismo imperante, sin contar los cambios de costumbres, usos, prácticas y normas impuestas por la civilización y las exigencias internacionales que hacen apurar nuestro paso. Es una constitución que ha cumplido su ciclo, y la cual, pese a sus imperfecciones, que las tuvo en su época y que el transcurso del tiempo y del progreso las ha agrandado, con sus buenos y malos frutos, sigue rigiendo la vida de los habitantes de la Nación Argentina. Es la voz y el mandato de los muertos, como dijo hace poco en una conferencia alusiva a la Reforma Constitucional, el señor Secretario de Educación doctor Ivanishevich, voz que desde la tumba manda y rige todavía a la ciudadanía argentina en 1948.

El artículo 30 establece que “La Constitución puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes”. Los propios constituyentes del 53 admitieron, con toda sabiduría, que la carta magna puede modificarse total o parcialmente cuando dejara de ser elemento útil para contribuir a la mayor felicidad de los habitantes de la Nación. La procedencia y oportunidad de la reforma constitucional resulta inobjetable, pese a las críticas que se hacen, muchas de ellas de inconsistente contenido, como ser que falta la necesaria tranquilidad en el país, cuando la historia, con el ejemplo de los hechos, pone de relieve que las grandes reformas constitucionales se han efectuado, precisamente, en los procesos revolucionarios, donde la vista más elocuente la tenemos en nuestro suelo, en todos los casos que pretendió darse una constitución. Así en 1819, 1826 y 1853, la República se encontraba, o en estado revolucionario o salía de éste. Sólo cerrando los ojos a la realidad de nuestros días, puede dejarse de admitir la procedencia y legitimidad de la sustitución constitucional, cuando la inclusión de los Derechos del Trabajador en la Carta Magna Argentina, darán a ésta un contenido de justicia social, que es el postulado más vigorosamente humano, susten-

tado por la tercera posición, en la que se encuentra colocada la República Argentina, buscando equilibrar los intereses en pugna, entre el capitalismo voraz y las fuerzas del trabajo, posición enunciada y sostenida por su ideólogo, propulsor y realizador, el Excmo. señor Presidente de la Nación, General don Juan Domingo Perón. Si la Constitución representa un poder, en la nueva constitución argentina, el pueblo será el fidedigno y exclusivo depositario del mismo.

El profesor Dr. M. A. Montes de Oca sostiene que "la conservación de instituciones anacrónicas conduce al absurdo" (1); y Story enseña que: "Un gobierno sabio, y sobre todo, un gobierno republicano, debía, pues, proveer a los medios de modificar la constitución, según los tiempos y los acontecimientos, a fin de tenerla al nivel de las circunstancias nuevas" (2).

Estos cambios constitucionales se vienen operando en todos los países del globo y tratan de modelar las aspiraciones de un mundo nuevo con las normas de derecho constitucional, haciendo factible, dentro de la ley, las nuevas y justas aspiraciones del trabajo que no se hallaban acogidas en los estatutos máximos, porque los mismos tenían un valladar insalvable: se inspiraban en una filosofía individualista y mezquina, y el equilibrio necesario para mantener una justa armonía entre las fuerzas capitalistas y las del trabajo se encontraba en manifiesta bancarrota.

Con solo recorrer el camino seguido en materia de Reformas Constitucionales en todas las naciones del mundo, se tendría justificado ampliamente el imperativo de la ley argentina N° 13233 que después de noventa y cinco años, salvo tres reformas parciales, dispone que la Carta Magna Argentina se revise y reforme, "para suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación".

Francia reformó totalmente su carta magna el 13 de octubre de 1946, incluyendo un preámbulo donde proclama en 18 enunciados los derechos del trabajador, y garantiza a los niños, a los adultos, a la madre y a los ancianos "la protección de su salud, la seguridad material, el reposo y las comodidades". Cuando un ser humano se hallare incapacitado para el trabajo, la colectividad debe ayudarlo.

El Brasil, también en 1946, modifica su Constitución, que ya reformara en 1937, para incluir especialmente el tema de la constitucionalización de los derechos del trabajador.

Para sólo citar algunas Constituciones americanas, modificadas últimamente, con el fin de dar cabida en el texto constitucional a los derechos del trabajo, y humanizar el capital, mencionaremos: la Constitución de Cuba de 1940, (arts. 69, 71 y 72); la del Ecuador del año 1945, (art. 148, incs. C., K., e Y); la de la República Oriental del Uruguay, del año 1934, (art. 56, apartado 3°) y la de 1936 (art. 207); la reforma de 1942, fué parcial y referente al Poder Legislativo; la de Bolivia del año 1938 (art. 126), modificada parcialmente en 1945, en

(1) "Derecho Constitucional". T. 1; pág. 489.

(2) Citado por Montes de Oca; Ob. cit. supra; pág. 490.

el gobierno de Villarroel; la Constitución de El Salvador del año 1939 (art. 102); la Constitución de Nicaragua del año 1939, (art. 63); la Constitución del Perú del año 1933, (art. 45); la Constitución de Venezuela del año 1936, (art. 32, inc. 8, apartado 4º y 7º); la de Costa Rica actualiza enormemente los derechos del trabajo con la reforma de 1943, (art. 51); la de Guatemala modificada por la revolución el año 1945, declara que “ha de dictarse el Código del Trabajo conforme a los principios más adelantados de la materia”; la de Haití reformada en 1946, también consagra disposiciones que protegen al trabajador; la de México, de 1917, modificada en 1926, fué la que abrió la picada en América sobre la protección constitucional del derecho del trabajador, con su título “Del Trabajo y de la Previsión Social”, (art. 123); la de Panamá, modificada en el año 1946, tiene principios fundamentales en un tema de protección al trabajo; la de Santo Domingo, se modificó el 10 de Enero de 1947; la Constitución de los Estados Unidos de América, que sirvió en gran parte de modelo a la nuestra, ha sufrido desde su sanción por la convención de Filadelfia del 17 de setiembre de 1787, veintiuna enmiendas, la última de ellas en el año 1933.

De lo visto inferimos que la República Argentina al correr de 50 años (la última reforma parcial de nuestra Constitución fué en 1898), permanece inmutable en lo referente al cambio de su Código Político, pese a que el mundo, como se dijo, ha sufrido dos grandes guerras, sin contar otras tan crueles como las primeras, pero sin contornos mundiales. Las declaraciones de libertad, igualdad y fraternidad, para que puedan subsistir como principios de contenido real, en el orden social, deben estar respaldadas por las posibilidades económicas, culturales y políticas, fundamentalmente enclavadas en el trabajo digno, reconocido y respetado, por principios expresamente consignados en la Carta Política de la República.

El Exmo. señor Presidente de la Nación, General Juan D. Perón en su discurso del 25 de octubre último, al dirigirse a los empleados de comercio, en el acto realizado en el Teatro Colón, manifestó con la claridad que le es característica: “Que esa Constitución, magnífica quizás en el 53, no es una Constitución conveniente en los momentos actuales para la legislación argentina, porque entrega la dirección de la economía de la Nación a los consorcios capitalistas extranjeros”. Y luego agregó el General Perón: “Yo no me conformo con que la Ley diga que son iguales, cuando todos los días compruebo que no es así: unos tienen la libertad y la propiedad, y otros una sola libertad: la de morir de hambre”.

Desde la reforma del año 1898, se han presentado al Congreso más de treinta y cuatro proyectos modificatorios de la Constitución, sin contar declaraciones de otras instituciones, Academias y Colegios de Abogados.

Ello viene confirmando la imperiosa necesidad de una rectificación de nuestra Carta Constitucional, para dar cabida a las justas aspiraciones del pueblo de la Nación, que desea, ejerciendo limpiamente su derecho de soberanía, que se incrusten en la Constitución el Decalogo del Trabajador, enunciado por el Presidente Perón, para que la in-

dependencia económica no sea una ficción, sino para que se mantenga y consolide; para que su derecho a la vida, al trabajo y a la libertad, base de la economía social, alcance el contenido integral y verdadero, que es la más cara aspiración de su conductor, en cuyo corazón de auténtico patriota, anida el sueño de ver a su patria justa y soberana ante las naciones del mundo, y a cada uno de sus habitantes cada día más feliz.

PRESENTACION DEL DOCTOR BARCIA TRELLES

El 8 de setiembre de 1948 inició un ciclo de conferencias, en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Córdoba, el profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Santiago (España), doctor Camilo Barcia Trelles. Fué presentado por el profesor Clemente Villada Achával, catedrático de Derecho Internacional en la Facultad de Ciencias Económicas, cuyo discurso se publica a continuación:

Señores:

Por una coincidencia afortunada, en esta misma sala modesta, que honrais con vuestra presencia, me tocó, en cursos pasados, exaltar el nombre y la memoria de aquel español insigne que desde su cátedra de la Universidad de Salamanca puso los cimientos del moderno "Derecho de Gentes". La Universidad de Córdoba no estuvo, pues, ausente del homenaje justiciero con que el mundo culto se inclinaba con reverencia ante la genial figura de Francisco de Vitoria, en su cuarto centenario.

Hoy llega hasta nosotros, aureolado con justa fama, un brillante continuador del maestro salmantino.

El doctor Camilo Barcia Trelles, profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Santiago de Compostela —habiéndolo sido antes en las de Murcia y Valladolid— es un maestro en esa rama del Derecho, con reconocida autoridad para ocupar la cátedra más esclarecida. Cuatro ve-

ces lo hizo en La Haya, en la época en que florecía en Ginebra la ilusión de la Sociedad de las Naciones. Ha dictado cursos en las universidades de Norte América y de Méjico, en las de Centroamérica, Cuba y Filipinas, y en muchas otras. y por la vastedad de su obra, por la importancia y profundidad de los trabajos con que ha enriquecido la ciencia de su especialidad, hay pocos que puedan parangonarse con él. Su presencia honra en este instante la cátedra de una de las más antiguas e ilustres universidades de Hispano-América. Sus palabras y enseñanzas han de dejar recuerdo indeleble.

Muchas veces, al hablar del problema del Derecho Internacional, se ha dicho que en él se agudiza nada menos que el problema de la esencia del Derecho. Pues, para los que ven en éste una norma coactiva, un principio regulador de la conducta social, que la autoridad hace respetar con la fuerza, se torna insoluble la dificultad de no hallar autoridad en el campo internacional, ni más coacción que la ciega y destructora violencia antijurídica de la guerra. Esa dificultad, que no es exclusiva del Derecho Internacional, pues en modo análogo la hallamos en las normas que corresponden a la justicia distributiva, es insuperable para los que falsean la noción de Derecho, ya sea por reducir su esfera a lo puramente positivo, o por introducir en su esencia la noción de fuerza. Dicha esencia está bien caracterizada por la justicia. Puede yuxtaponérsele la fuerza, que es extra-jurídica, para dar eficacia a la norma, pero podría faltar, y aun oponerse al Derecho, y no por ello éste dejaría de ser lo que es, en su plenitud sustancial, con la eficacia necesaria para atribuir a cada uno lo suyo.

Excusado es decir que tales dificultades no han trabado la acción del autor de aquel admirable libro que se titula "Francisco de Vitoria, fundador del Derecho Internacional moderno". El profesor Barcia Trelles lo dió a la estampa en 1928, en prensas de Valladolid, y en los veinte años

transcurridos en ejercicio práctico de una docencia literalmente internacional, no ha hecho sino confirmar y ampliar los postulados de aquel joven catedrático que se declaró admirador y continuador del maestro salmantino, a cuya gloria dedicó el mejor de los homenajes: un estudio de densa doctrina. en el que no sólo resume y explica con nitidez las reelecciones del maestro, sino que con método rigurosamente científico muestra su coincidencia con las modernas concepciones. Con esa filiación queda definida la posición de Barcia Trelles, en lo que al Derecho Internacional y al Derecho Natural se refiere, como continuador de la escuela jurídica española del siglo XVI, a cuyos principios ha de volver la atormentada humanidad de nuestros días si realmente quiere la paz. Que no en vano ha dicho el reputado internacionalista alemán Kohler que para dar nueva savia a doctrinas salvadoras ha de volverse a la concepción del Derecho Natural, pero no a cualquier teoría de derecho natural, — que también las hubo falsas y nocivas — sino a la de los teólogos y juristas españoles del siglo XVI.

Así, con ese mensaje ultramoderno, de abolengo tan clásico, el profesor Barcia Trelles ha profesado una enseñanza en la que se combinan armoniosamente la afirmación de los principios jurídicos de la filosofía perenne, un cabal conocimiento del moderno derecho internacional positivo, y una excelente información sobre los problemas políticos del mundo actual, indispensable para quien quiera prodigar enseñanza vital, impregnada en las necesidades jurídicas, políticas y económicas de nuestro siglo.

Esa triple fuente de doctrina internacional, vivificada por un profundo conocimiento de la Historia, aparece bien aprovechada por Barcia Trelles en toda su obra. Bien se lo advierte en el trabajo que dedicó en 1930 a la doctrina de Monroe, con motivo de haber obtenido una beca que le permitió estudiar un año en los archivos y bibliotecas de la gran

nación del Norte. Fué un año fecundo, para la actividad de Barcia Trelles, no sólo porque pudo aprovechar con abundancia de las mejores bibliotecas, sino por la amistad y comprensión que de allí sacó para la nación que ejerce predominio en las relaciones internacionales. Afortunadamente, esos nuevos vínculos, no aminoraron el amor que siente por las naciones desprendidas del tronco ibérico, ni su preocupación por los riesgos a que las somete la política no siempre escrupulosa del coloso del Norte. Bien lo prueba — así como la rectitud de su criterio y la independencia de su carácter — el rotundo juicio con que termina dicho libro, en la página 738: “La doctrina de Monroe no sólo es incompatible con la solidaridad internacional sino también con la solidaridad americana”.

Con la misma amplitud de criterio estudia en otras dos obras notables el imperialismo del petróleo y la política norteamericana de post-guerra. Escritas en el intervalo de las dos guerras mundiales, revisten enorme interés porque muestran la aguda visión crítica con que Barcia encara los problemas internacionales. Es altamente sugestivo que el becario de 1928, invitado a estudiar en Estados Unidos, sea el mismo escritor independiente, que en legítimo ejercicio de la libertad intelectual, había enfocado en 1925, en su libro sobre el petróleo, el conflicto entre Méjico y Estados Unidos. “Ahora, como siempre, — dice Barcia Trelles — ha sido nuestra preocupación el servir a la causa de la justicia y nos pareció que de parte de Méjico está toda la razón en ese pleito desigual que sostienen, de un lado una Nación que quiere legítimamente ser libre, de otro, una plutocracia omnipotente obstinada en considerar una parte de América hispánica como feudo remunerador. A eso llaman algunos, panamericanismo; no es lo peor que así lo denominen; lo lamentable es que lo ponderan como fuerza creadora y hasta como elemento aglutinador de América; y los panegiristas

—esto es aún más triste— no son siempre imperialistas norteamericanos.

En su libro sobre la política norteamericana de post-guerra estudia Barcia Trelles el problema del Japón, en la época que precede al último conflicto mundial. Recuerda los esfuerzos casi desesperados que el Japón realiza para hallar colocación al excedente de su población, que no puede mantener en las islas — setecientos mil por año — y la creciente depauperación de ese pueblo, a pesar del brillo de su aparato bélico. El autor toma, de las publicaciones de la época, datos cuya lectura no puede hacerse sin emoción. — “En los barrios populares de Kioto y Tokio, — dice — viven en hincas de dos metros cuadrados familias de cinco o seis personas. Los trabajos en las industrias de sedería, duran de doce a catorce horas; hay equipos de noche y de día; cuando unas obreras abandonan su lecho, otras lo ocupan. En esos medios, la tuberculosis alcanza a un 25 por 100. La raza se depaupera”.

Esos horrores trajeron los otros, de los que el mundo no se ha repuesto. Y preparan los de mañana, salvo difíciles rectificaciones.

El amor por los Estados hispano-americanos y la preocupación por sus problemas internacionales caracterizan la vasta trayectoria de Barcia Trelles. Así lo muestra en el trabajo que dedicó a nuestras Malvinas, y en el elogio que tributa a la previsora política argentina sobre el petróleo. El libro sobre el imperialismo petrolero se publicó, como antes dije, en 1925, y en él escribió Barcia Trelles: “Todo hace suponer que el sistema estatista de explotación, tan ventajosamente iniciado en la Argentina, irá acentuándose, y ello sólo en bien de la economía y de la seguridad nacional puede redundar”. “Todo hace suponer que la Argentina no

tan sólo explotará sus riquezas del subsuelo, sino que la explotación de las mismas será una obra esencialmente nacional”.

Las previsiones del profesor Barcia Trelles se han cumplido y nos sentimos orgullosos, a poco más de veinte años de publicado su libro, de poderle exhibir una Patria liberada de coyundas económicas. Todas las fuentes de la riqueza nacional — no sólo las del subsuelo — son explotadas por los argentinos en procura de la grandeza nacional, o de ayuda a nuestro prójimo, mas no para instrumento de dominación de comanditas internacionales.- Esos resultados tienen como antecedente necesario veinte años de prédica desinteresada, expuesta a muchos riesgos, y no es dudosa la saludable influencia ejercida en tal sentido por distinguidos maestros europeos, como éste a quien ahora recibimos.

El profesor Barcia Trelles ha sido sobremedida consecuente con las dos orientaciones fundamentales que he señalado en su enseñanza: el culto de la tradición jurídica española del siglo de oro y el celo vigilante en favor de los intereses internacionales de aquellos Estados que integraron en otro tiempo el glorioso Imperio Español. En 1934 publicó su libro sobre Francisco Suárez, cuyas doctrinas tuvo el honor de explicar el año precedente, en la Academia de Derecho Internacional de La Haya. En 1940 dió a las prensas su libro sobre Vázquez de Menchaca, otro ilustre maestro español del siglo XVI, a quien, con justicia, puede incluirse entre los precursores de la doctrina de la libertad de los mares.

En 1945 nos ha brindado “El Mar como Factor de Protagonismo en la Política Internacional” y un enjundioso estudio sobre “La Carta Orgánica de San Francisco”. Con la publicación de esos dos libros celebraba en forma brillante sus 25 años de profesor. El claustro y los alumnos de la Universidad de Santiago se asociaron en forma jubilosa a

esa celebración, para honrar la personalidad de un verdadero maestro, cuya larga vida, dedicada por entero al trabajo universitario, supo rehuir otras satisfacciones, — incluso el desempeño de cargos políticos —, para no hacer altos en su tenaz consagración a la cátedra.

No han faltado, a esa vocación servida con tanta constancia, las palmas académicas. La Asociación “Francisco de Vitoria”, de la que era uno de los fundadores, lo designó en 1932 su Miembro de Honor. Algunos años antes, el Instituto de Derecho Internacional, en la sesión de Nueva York, en 1929, lo hizo miembro del mismo. En ese carácter tomó parte activa en las sesiones del Instituto celebradas en Cambridge, Oslo, Bruselas y Luxemburgo.

Al perfilar los rasgos universitarios del Doctor Barcia Trelles resaltan en primer término los que corresponden al hombre generosamente dotado de cualidades espirituales y morales. A ellas aludió el ilustre Rector de Santiago de Compostela, Luis Legaz y Lacambra, en la conmemoración que he citado, al hablar de “su simpática personalidad humana” y al presentarle como “profesor ejemplar en el cumplimiento de sus deberes docentes y un modelo de entusiasmo universitario”.

Aun sin tales noticias, advertiríamos la excelencia espiritual de nuestro visitante por el ideal patriótico y humanista que alienta en toda su vasta labor intelectual. No es un mero jurista, frío expositor de los reglamentos internacionales, sino un alma generosa, un idealista que sueña con la restauración de la justicia en las relaciones entre los pueblos. Estoy seguro de que él no cuenta entre los que piden al Derecho Internacional lo que éste no puede brindar por sí solo. La paz no saldrá de acuerdos y conferencias a los que acuden las naciones con espíritu de codicia y predominio, ansiosas de retener lo mal habido y de crear ingenuos “status-quo” que legalicen la iniquidad, o la prolonguen.

La paz internacional no está en función de las heladas normas del derecho positivo, sino que es fórmula de excelencias humanas, de amor a Dios y de amor al prójimo, de Religión y de Cultura, de austeridad consigo mismo y generosidad con los otros. Es como una flor, que sólo arde en color y gracia en altas cimas, donde todo es puro, desde el limo que la sustenta hasta el aire que la vivifica. O, mejor aun, para lograr esa paz, habría que quemar las escorias de nuestro barro en llamas de Caridad ardiente, que proclamen la gloria redentora de Cristo, el Crucificado, por el que España se desangró en cruzadas memorables, que son su Historia y su gloria, y también la nuestra, hijos de América Española, conjurados a no servir a Señor que se nos pueda morir.

DISCURSO DEL DOCTOR PEÑALOZA

En el acto patriótico realizado por la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, con fecha 5 de julio de 1948, pronunció un discurso el profesor Dr. Manuel A. Peñaloza. La crónica del acto puede leerse en la pág. 1.066 y siguientes, de la Revista de la Universidad, N°. 3-4 de 1948.

ACTO ACADÉMICO EN HONOR DE PROFESORES Y ESTUDIANTES DE BUENOS AIRES

Con motivo del aniversario de la Reconquista visitó la ciudad de Córdoba una delegación de profesores y estudiantes de Buenos Aires, en cuyo honor, por disposición del señor Rector de la Universidad, Dr. Urrutia, bajo el patrocinio del Colegio Nacional de Monserrat, se realizó un acto académico en el Salón Mayor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con fecha 11 de agosto de 1948. En dicho acto pronunció un discurso el profesor Clemente Villada Achával.

PUBLICACIONES

El profesor titular de Historia de las Doctrinas Económicas, D. Enrique Martínez Luque, ha publicado en el Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad de Córdoba, un trabajo titulado "El Mercantilismo Español: Las Bases Ideales de su Estructura".

La "Revista de la Universidad Nacional de Córdoba", dirigida por el Dr. Néstor A. Pizarro, en su número 3-4 de 1948, publica el discurso patriótico del Dr. Manuel A. Peñaloza (pág. 1069). Publica también el discurso pronunciado por el profesor Clemente Villada Achával, en el acto académico realizado en honor de la delegación de estudiantes y profesores de Buenos Aires, (pág. 1090).

En la sección "Revista de Revistas" se da noticia de las dos entregas efectuadas en 1948 por la "Revista del Instituto de Economía y Técnica Publicitaria".

CAMILO VITERBO

Ha fallecido en Buenos Aires, el 15 de octubre pasado, el profesor Camilo Viterbo, que tuvo a su cargo, durante tres años, desde 1941, la dirección del Seminario de Economía y Finanzas en la entonces Escuela de Ciencias Económicas de la Universidad de Córdoba.

Buena parte de su actividad cultural y científica la desarrolló el profesor Viterbo en tierras de América, en las Universidades de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, habiendo publicado en sus editoriales y revistas universitarias algunos de sus más importantes trabajos.

Graduado en la Universidad de Padua, en 1922, dedicó sus primeras actividades al Derecho Penal. Sin embargo, pocos años después, en 1927, entró a formar parte de la redacción de la revista "Diritto Commerciale", dirigida por el profesor Pedro Cogliolo, iniciando una fructífera labor en esa especialidad, que completaría y ampliaría más tarde con su ulterior dedicación a la Economía Política. Según Guido de Ruggiero, en artículo publicado con motivo de la muerte de Viterbo, ese cambio se produjo "perché voleva veder chiaro, dietro la formula giuridiche, il comportamento effettuale della realtà economica". Se lamenta Ruggiero de que Viterbo no hubiera podido completar esa investigación porque "avrebbe potuto portare un contributo d'inestimabile valore".

Publicó numerosos artículos y ensayos en revistas es-

pecializadas, entre ellos: “Teoría Económica del Seguro”, “Quiebra” y “La Intervención del Estado en la Economía”, en la Revista de la Universidad de Córdoba; “La Crisis de la Escuela Clásica y la Doctrina de la Competencia Imperfecta”, en la Revista de Ciencias Económicas (1945) y “Enseñanza e investigación en los seminarios e institutos”, en el Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Chile (1946).

Entre sus libros se destaca “Los fundamentos de la Ciencia Económica Moderna”, publicado por la editorial Americalee, en Buenos Aires (1945). Publicó también “El seguro de la responsabilidad civil”, Ed. Giuffré, Milán, 1936, y un tomo de “Ensayos de Derecho Comercial y Económico” (Ed. Tea, Buenos Aires), aparecido poco antes de su muerte.

Extraordinaria repercusión en la doctrina y jurisprudencia tuvo su trabajo sobre “Contrato di assicurazione”, publicado en la “Rivista di Diritto Commerciale” (1933). Con tal motivo la Universidad de Hamburgo invitó a Viterbo a exponer su punto de vista en un ciclo de conferencias. Fueron publicadas con el título de “Rueckversicherung”, en el idioma en que fueron pronunciadas.

Su libro sobre “El seguro de la responsabilidad civil” le valió la cátedra de Derecho Comercial en la Universidad de Cagliari. También dictó de Derecho Comercial y de Derecho Industrial en la Universidad de Milán.

Habiendo publicado la Revista de Economía y Finanzas, de Córdoba, la traducción del capítulo central de la obra de F. A. von Hayek “La planificación y el Estado de Derecho”, cedido por su autor un año antes de publicarse el libro, Viterbo contestó en la misma Revista (N.º 4 de 1943) en su artículo “Aspectos jurídicos de la intervención del Estado en la Economía”.

Sus discípulos de la Universidad de Córdoba no han olvidado su enseñanza. De él pudo decir un escritor eminente que era “un ingenio vivo, abierto, sin nada parecido a la pedantería y restricción mental que suele producir la especialización”.
